



PROYECTO DE LEY QUE DECLARA EL DIA 19 DE NOVIEMBRE DIA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL INFANTIL.

Los Congresistas de la República, integrantes del Grupo Parlamentario **Renovación Popular**, por iniciativa de la Congresista **Maria de los Milagros Jackeline Jauregui Martinez de Aguayo**, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FORMULA LEGAL

LEY QUE DECLARA EL DIA 19 DE NOVIEMBRE DIA NACIONAL DE LA LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA SEXUAL INFANTIL

ARTÍCULO 1. - Objeto

La presente Ley tiene por objeto declarar el 19 de noviembre de cada año como el “Día Nacional de la Lucha contra la Violencia Sexual Infantil”, con el propósito de privilegiar, aumentar y difundir la educación preventiva contra el abuso sexual infantil en todas aquellas personas naturales y/o jurídicas de derecho público y/o privado, dedicadas al cuidado y educación de los niños, en especial a los padres de familia, personal de educación, niños, y sociedad en general.

ARTÍCULO 2. – Actividades Conmemorativas

Dispóngase la incorporación de las actividades de educación y prevención relativas a la celebración de este día en el Calendario Cívico Escolar, en el Calendario Festivo Nacional y en la Agenda de Conmemoraciones del Bicentenario de la Independencia del Perú, creada por el Decreto Supremo N° 004-2018-MC.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Única. Acciones

Encárguese al Poder Ejecutivo para que, mediante el Ministerio de Educación, incorporen esta fecha en el Calendario Cívico Escolar Anual y, para que, según sus competencias, promuevan, difundan y accionen medidas para la celebración de este día, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1° de la presente Ley.

Lima, noviembre del 2021.



SA. MILAGROS JAUREGUI DE AGUAYO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **18** de **noviembre** del **2021**
Según la consulta realizada, de conformidad con
el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de
la República: pase la Proposición **N° 699** para
su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. MUJER Y FAMILIA.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICION DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

El día 19 de noviembre de cada año, se celebra el DÍA INTERNACIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL MALTRATO CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES, hecho que constituye un problema universal que aqueja a la infancia; por lo que, es necesario establecer medidas eficientes y sostenidas de prevención y protección a nivel familiar, local, nacional e internacional.

Tras una larga tradición de silencio oprobioso y cómplice por a nivel mundial que ha buscado apaciguar la realidad del abuso sexual y maltrato infantil, es que en los últimos años se ha revelado a través de los medios de comunicación, este gravísimo daño y realidad, que ocupa un lugar lamentable y lacerantemente elevado de la conducta inhumana practicada contra los seres más indefensos, nobles y limpios de espíritu que están en las manos de nosotros los adultos, los jóvenes, los padres, hermanos, familiares y de la sociedad en general.

El abuso sexual y maltrato infantil es un problema que afecta día con día a todos los países del mundo; por lo cual, los Gobiernos y las Organizaciones de la Sociedad Civil deben jugar un papel importante en la promoción y el respeto del derecho infantil.

En 1959, las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño, la cual no tenía carácter obligatorio para ningún Estado, por lo que, en 1978, el Gobierno de Polonia presentó a las Naciones Unidas la versión provisional de una Convención sobre los Derechos del Niño que si contemplaba la obligatoriedad de los Estados suscritos.

Recién el 20 de noviembre de 1989, se logró aprobar la Convención sobre los Derechos del Niño, mediante negociaciones con gobiernos de todo el mundo, líderes religiosos, ONG y otras instituciones, estableciendo legalmente que el cumplimiento de todo lo indicado en la Convención, sería obligatorio para todos los países que la ratificasen.

El 26 de enero de 1990, el Estado peruano suscribió la Convención sobre los Derechos del Niño, y ratificó dicha suscripción mediante Resolución Legislativa N°25278, de fecha 4 de agosto del mismo año, comprometiéndose a adecuar sus leyes y prácticas a dicho acuerdo internacional a favor de la niñez y adolescencia, a fin de hacer realidad los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes peruanos.

Así, mediante Decreto Ley N° 26102 de fecha 28 de junio de 1993, el Estado peruano aprobó una nueva norma nacional dirigida a la niñez y adolescencia del país, el Código de Niños y Adolescentes de 1992, reemplazó el entonces vigente



Código de Menores de 1962, superando de esta manera la conocida Doctrina de la Situación Irregular.

El 19 de noviembre del año 2000, la Fundación Cumbre Mundial de la Mujer (WWSF - Women's World Summit Foundation) frente a las Naciones Unidas, impulsó la creación del “Día Mundial para la Prevención del Abuso contra los Niños”, ello con el fin de contribuir a la protección infantil contra los abusos logrando realizar campañas de sensibilización y de formación hacia la prevención.

En el marco de la creación del “Día Mundial para la Prevención del Abuso contra los Niños”, resulta necesario recordar lo que establece la Convención sobre los Derechos del Niño en su Art. 19°, donde señala que, **los Estados adoptarán todas las medidas para proteger a las niñas y niños contra toda forma de violencia tales como: el abandono, el descuido, malos tratos, la explotación y el abuso sexual.** (el subrayado es nuestro).

Por otro lado, el Calendario Cívico Escolar nacional, no ha contemplado la inclusión de esta importante fecha y tampoco lo hace nuestro Calendario Cívico Nacional; lo cual resulta cuestionable, ya que nuestro país, según cifras de UNICEF,¹ en el año 2019 se reportó que 20,500 (veinte mil quinientos) niñas, niños y adolescentes fueron víctimas de delitos de abuso sexual y actos contra el pudor, según registros de la Fiscalía de los últimos tres años. También se reporta que 14 de cada 100 casos reportados corresponden a violencia sexual. Casi el 70% de casos de violencia sexual reportados son del personal de las instituciones educativas a escolares y más del 80% de víctimas de violencia sexual son niñas o adolescentes mujeres.²

Asimismo, pasados 105 días del estado de Emergencia Sanitaria por Covid19, alrededor de 400 niñas fueron violadas³, siendo la mayoría de agresores, familiares. Esta situación muestra debilidades institucionales en la protección oportuna y con calidad de las víctimas menores de edad, a pesar de constituir una obligación del Estado establecida en el artículo 4^o de la Constitución Política y en el inciso 2 del artículo 19° de la Convención sobre los Derechos del Niño.⁵

¹<https://www.unicef.org/peru/sites/unicef.org/peru/files/2019-09/cifras-violencia-ninas-ninos-adolescentes-peru-2019.pdf>

² Casos reportados de setiembre 2013 a marzo 2019 en el Portal SISEVE del Ministerio de Educación.

³ <https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-expresa-preocupacion-sobre-la-atencion-de-casos-de-violacion-sexual-de-ninas-ninos-y-adolescentes/>

⁴ La comunidad y el Estado protegen especial ente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio (...). Artículo 4° Constitución República del Perú.

⁵ Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño. Artículo 19 inciso 2 de la Convención de los Derechos del Niño.



II. PROBLEMÁTICA

La problemática que da origen a la presente iniciativa legislativa yace en la falta de concientización y falta de acciones de prevención sobre educación preventiva contra el abuso sexual infantil que existe en nuestra sociedad, por tal razón, resulta menester declarar el 19 de noviembre de todos los años, “Día Nacional de la Lucha contra la Violencia Sexual Infantil”.

III. MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú, cuyo artículo 4 señala que la comunidad y el Estado protegen especial ente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.
- Reglamento del Congreso de la República, cuyo artículo 22°, literal c) precisa el derecho que tiene todo congresista a presentar proposiciones de ley.

IV. PROPUESTA

Conforme a los argumentos expuestos, nace la necesidad de declarar el 19 de noviembre de todos los años, “Día Nacional de la Lucha contra la Violencia Sexual Infantil” e incorporarse dicha fecha dentro del Calendario Cívico Escolar y Calendario Cívico Nacional, y así, promover que el Poder Ejecutivo, dentro del marco de sus competencias, promueva, difunda y accione medidas para la celebración de este día con el propósito de privilegiar, aumentar y difundir la educación preventiva contra el abuso sexual infantil en todas aquellas personas naturales y/o jurídicas de derecho público y/o privado, dedicadas al cuidado y educación de los niños, en especial a los padres de familia, personal de educación, niños, y sociedad en general.

V. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

El presente proyecto de ley no contraviene ninguna norma constitución al o legal del país, por el contrario, busca declarar el 19 de noviembre de todos los años, “Día Nacional de la Lucha contra la Violencia Sexual Infantil” e incorporar dicha fecha dentro del Calendario Cívico Escolar y Calendario Cívico Nacional.



VI. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

El presente proyecto de ley no irrogará gastos al Estado, no implica en ninguna circunstancia el uso de presupuesto público. Por el contrario, tiene por objeto declarar el 19 de noviembre de todos los años, "Día Nacional de la Lucha contra la Violencia Sexual Infantil" e incorporar dicha fecha dentro del Calendario Cívico Escolar y Calendario Cívico Nacional.

VII. Vinculación con el Acuerdo Nacional

La presente iniciativa legislativa concuerda con la siguiente política de Estado:

- **Segunda Política de Estado del Acuerdo Nacional:** referida a el Desarrollo con Equidad y Justicia Social
- **Séptima Política de Estado del Acuerdo Nacional:** referida a la erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.


MIGUEL ÁNGEL
CEREZA VÁSQUEZ.


MIGUEL ÁNGEL
CEREZA VÁSQUEZ.


Alejandro Morante Barrios


José Carlos A.


ALM. JORGE SANTOYA


Esdras Ricardo Medina Minaya